



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00581 00

No se tiene en cuenta, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en tanto que la misma se torna anticipada si en cuenta se tiene que la presente actuación, aún no cuenta con aquellas subreglas y/o requisitos preceptuados en el canon 446 del C. G. del P.

Para tal fin se le pone de presente al togado, que ni siquiera ha efectuado el enteramiento y/o notificación al ejecutado, por lo que se requiere con el fin de que a la mayor brevedad posible se sirva cumplir con dicha carga, so pena de dar a aplicación a las sanciones contempladas en el canon 317 del C. G. del P.,

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 57 Hoy 10 DIC 2020 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA